

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma los artículos 4o., 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad social universal



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., 73 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1. El 18 de diciembre de 2012, la Diputada Irazema González Martínez Olivares, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., 73 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

2. El 19 de diciembre de 2012, el Congreso de Puebla, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de adultos mayores.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3. El 7 de febrero de 2013, los diputados Javier Salinas Narváez y Guadalupe Socorro Flores Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para otorgar seguridad social a todos los mexicanos.



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., 73 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

4. El 17 de abril de 2013, la diputada Rocío Adriana Abreu Artiñano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

5. El 8 de septiembre de 2013, el Titular del Ejecutivo Federal, remitió a la Cámara de Diputados, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o., 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad social universal.



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., 73 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.

El 10 de septiembre de 2013, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. MATERIA DE LAS INICIATIVAS.

En la Iniciativa presentada por la **Diputada Irazema González Martínez Olivares**, se destaca la importancia de los derechos humanos como eje central del marco jurídico mexicano y, en este sentido, se hace énfasis en los derechos de los adultos mayores, quienes son titulares de derechos individuales pero también de derechos colectivos, por lo que, la iniciante considera que deben de disfrutar de libertades individuales y ejercer derechos sociales, de manera que éstos hagan que el adulto mayor envejezca con seguridad y dignidad.

De igual modo, la Diputada precisó que en México se visualiza un panorama de rapidez en el envejecimiento de la población, puesto que del Censo de Población 2010, se desprende que población mexicana de 60 años y más asciende a 10 millones 55 mil 379 personas lo que significa que el 9.06 por ciento de la población total del país, son personas adultas mayores, asimismo el Consejo Nacional de Población estima que para el 2030 habrá



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., 73 Y 123 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD
SOCIAL UNIVERSAL.

más adultos mayores que jóvenes menores de 15 años y para el 2050, el 30 por ciento de la población tendrá más de 60 años, por lo que es sumamente importante promover una cultura de envejecimiento digno y de calidad en nuestro país.

En México, un número importante de adultos mayores no cuenta con un ingreso económico que le permita desarrollarse como ente biopsicosocial pleno, aún cuando instrumentos jurídicos y recomendaciones internacionales refieren que los países deben otorgar ayudas pensionarias a las personas adultas mayores que no cuentan con una pensión de seguridad social con la finalidad de mantener un equilibrio en el desarrollo económico y social de la población.

En ese sentido, la Diputada propone reformar el artículo 4º constitucional, para establecer que el Estado mexicano garantice a los adultos mayores una vejez digna y decorosa, así como accesos de movilidad adecuados en espacios públicos y transportes, lo que significa que, las políticas públicas que se emprendan deberán estar enfocadas a fomentar la cultura de envejecimiento de calidad con la finalidad de que los adultos mayores alcancen la plenitud en sus derechos tanto individuales como colectivos.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., 73 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.

En la Iniciativa presentada por el **Congreso de Puebla** se expone que, la protección de los derechos de los adultos mayores debe ser una prioridad para el Estado mexicano, para lo cual necesariamente debe generar respuestas institucionales y sociales, así como establecer todas las acciones a su alcance, buscando su plena inserción en la vida familiar, social, comunitaria, económica y política del país.

Asimismo, en la Iniciativa se menciona que los adultos mayores han sido los generadores del desarrollo social, económico y político del país, siendo responsabilidad de toda la población activa y del gobierno proporcionarles los medios adecuados para integrarlos a una vida activa, de respeto, de esparcimiento y de plenitud.

En consecuencia, se propone adicionar un último párrafo al artículo 4º constitucional, con la finalidad de que el Estado establezca las condiciones necesarias para la satisfacción de las necesidades de alimentación, salud, educación, esparcimiento, deporte, cultura y trabajo de los adultos mayores, teniendo como objetivo el desarrollo integral de los hombres y mujeres adultos mayores, integrándolos al desarrollo social, económico y político del país.



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., 73 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.

La Iniciativa presentada por el **Diputado Javier Salinas Narváez** y suscrita por la diputada Guadalupe Socorro Flores Salazar, expone que México es el único país de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos que no cuenta con acceso universal a la atención médica, a pesar de que el carácter de derecho humano fundamental de la seguridad social aparece sancionado en diversos instrumentos internacionales.

El promovente señala que existe consenso entre los especialistas en México y el mundo, en que la seguridad social universal no sólo es la principal protección que puede brindarse a la sociedad en contra de la pobreza y las crisis financieras, sino que además, una reforma en este sentido promovería mejores condiciones para resistir las crisis financieras y remontarlas.

En ese sentido, se propone adicionar el artículo 4o., quinto párrafo, y 73, fracción XXIX-P, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer un nuevo marco constitucional de la seguridad social, por lo que se pretende crear un sistema nacional de salud único, así como un sistema nacional de pensiones único para todos los mexicanos para que, entre otras cosas:



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., 73 Y 123 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD
SOCIAL UNIVERSAL.

I. Se asegure cobertura universal de los servicios preventivos, curativos y de rehabilitación, y servicios ambulatorios y de hospitalización para todos los mexicanos, independientemente de que estén o no incorporados al trabajo formal.

II. Se otorguen pensiones para todos los mexicanos en edad de retiro, independientemente de que hayan estado o no incorporados al trabajo formal, o por invalidez, incapacidad o desempleo, y que combine los enfoques solidario y contributivo-voluntario, con pensiones diferenciadas: pensión básica, para quienes en su vida laboral aporten poco o nada; pensión complementaria, para quienes coticen a los sistemas de ahorro para el retiro; y pensión total, para quienes además de cotizar, ahorren parte de sus ingresos.

III. Se proporcionen servicios eficientes y de calidad.

En la Iniciativa presentada por la **Diputada Rocío Adriana Abreu Artiñano**, se considera a la política de atención a las personas adultas mayores como uno de los grandes temas de la agenda social de los Gobiernos Municipales, los Gobiernos Estatales, del Gobierno Federal y la sociedad en su conjunto.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., 73 Y 123 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD
SOCIAL UNIVERSAL.

En este sentido, la iniciante expresa la necesidad de pugnar por una cultura de atención a las personas adultas mayores, por lo que propone reformar el artículo 4º constitucional, con la finalidad de elevar a rango constitucional el derecho de las personas adultas mayores a vivir con dignidad y en condiciones de bienestar, siendo la ley secundaria donde se establezcan los instrumentos y apoyos necesarios para tal fin.

En la Iniciativa presentada por el **Titular del Poder Ejecutivo** se pretende robustecer la seguridad social en nuestro país, otorgando a los mexicanos mecanismos de protección que les permitan contar con un nivel de vida digno y puedan cubrir sus necesidades durante la vejez o ante la eventualidad del desempleo.

De este modo, se propone reformar los artículos 4o, 73 y 123 constitucionales, con la finalidad de incluir dos derechos primordiales: el derecho de los adultos mayores a contar con una Pensión Universal que los apoye a cubrir sus gastos básicos de manutención durante la vejez, así como el derecho de los trabajadores a contar con un Seguro de Desempleo que les permita cubrir sus necesidades en tanto logran reincorporarse al mercado laboral formal.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., 73 Y 123 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD
SOCIAL UNIVERSAL.

En consecuencia, en materia de adultos mayores se plantea:

- Reconocer de manera expresa a nivel constitucional, los derechos fundamentales de los adultos mayores, estableciendo la obligación del Estado mexicano de proteger sus derechos; velar por que vivan con dignidad y seguridad y que reciban servicios de salud; promover su integración social y participación en las actividades económicas, políticas, educativas y culturales de su comunidad, así como establecer mecanismos de prevención y sanción de todo tipo de violencia o discriminación en su contra.
- Establecer la obligación del Estado Mexicano de garantizar que los adultos mayores puedan sufragar sus gastos básicos de manutención durante su vejez.
- Prever que las personas que cumplan 65 años a partir del año 2014 gozarán del nuevo derecho reconocido en la Constitución. Asimismo, que periódicamente se revise dicha edad para que, con base en los estudios demográficos, se incremente en función de la esperanza de vida de la población.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., 73 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.

	<p>El Estado protegerá los derechos de los adultos mayores; velará por que vivan con dignidad y seguridad, y reciban servicios de salud; promoverá su integración social y participación en las actividades económicas, políticas, educativas y culturales de su comunidad, y establecerá mecanismos de prevención y sanción de todo tipo de violencia o discriminación en su contra.</p> <p>Los adultos mayores tendrán el derecho a recibir una pensión para apoyar sus gastos básicos de manutención durante la vejez, en los términos que expida el Congreso de la Unión.</p>	<p>El Estado garantizará los derechos de los adultos mayores; velará por que vivan con dignidad y seguridad, y reciban servicios de salud; y promoverá su integración social y participación en las actividades económicas, políticas, educativas y culturales de su comunidad. y establecerá mecanismos de prevención y sanción de todo tipo de violencia o discriminación en su contra.</p> <p>Los adultos mayores tendrán el derecho a recibir una pensión para apoyar sus gastos básicos de manutención durante la vejez, en los términos que determinen las leyes que expida el Congreso de la Unión.</p>
<p>Artículo 73. ... I. a XXIX-Q. ... XXX. ...</p>	<p>Artículo 73. ... I. a XXIX-R. ... XXIX-T. Para legislar en materia de protección de los adultos mayores, con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o, último párrafo, de esta Constitución, así como en materia de seguro de desempleo, en términos del artículo 123, último párrafo, de la misma; XXX. ...</p>	<p>Artículo 73. ... I. a XXIX-Q. ... XXIX-T. Para legislar en materia de protección de los adultos mayores, con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o último párrafo, de esta Constitución. así como en materia de seguro de desempleo, en términos del artículo 123, último párrafo, de la misma; XXX. ...</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., 73 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.

<p>Artículo 123. A. ... I. a XXVIII. ... XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares. XXX. y XXXI. ... B. ... I. a XIV. ...</p>	<p>Artículo 123. A. ... I. a XXVIII. ... XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares. XXX. y XXXI. ... B. ... I. a XIV. ... El Congreso de la Unión expedirá la ley que establezca un seguro de desempleo para los trabajadores a que se refieren los Apartados de este artículo, en la que se preverán las condiciones de financiamiento y los requisitos para acceder al mismo.</p>	<p>Artículo 123. A. ... I. a XXVIII. ... XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de cesantía en edad avanzada y vejez, de vida, de enfermedades y accidentes, de desempleo, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares. XXX. y XXXI. ... B. ... I. a XIV. ... El Congreso de la Unión expedirá la ley que establezca un seguro de desempleo para los trabajadores a que se refieren los Apartados de este artículo, en la que se preverán las condiciones de financiamiento y los requisitos para acceder al mismo.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., 73 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.

	<p>Segundo.- El Congreso de la Unión y, en su caso, las legislaturas de las entidades federativas deberán aprobar las leyes y reformas que sean necesarias en virtud del presente Decreto, a más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.</p> <p>El Congreso de la Unión preverá que los adultos mayores que cumplan 65 años a partir del año 2014, que requieran apoyo para sufragar sus gastos básicos de manutención durante su vejez, reciban una pensión a partir de dicho año. Asimismo, preverá que periódicamente se revise dicha edad para que, con base en los estudios demográficos que determine la ley, dicha edad se incremente en función de la esperanza de vida de la población.</p> <p>El acceso a los servicios a que se refiere el presente Decreto y el otorgamiento de los seguros y prestaciones correspondientes se realizarán de acuerdo al monto de ingresos disponible que permita cubrir las nuevas obligaciones.</p>	<p>Segundo.- El Congreso de la Unión y, en su caso, las legislaturas de las entidades federativas deberá aprobar las leyes y reformas que sean necesarias en virtud del presente Decreto, a más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.</p> <p>El Congreso de la Unión preverá que los adultos mayores que cumplan 65 años a partir del año 2014, que requieran apoyo para sufragar sus gastos básicos de manutención durante su vejez, reciban una pensión a partir de dicho año. Asimismo, preverá que periódicamente se revise dicha edad para que, con base en los estudios demográficos que determine la ley, dicha edad se incremente en función de la esperanza de vida de la población.</p> <p>El acceso a los servicios a que se refiere el presente Decreto y el otorgamiento de los seguros y prestaciones correspondientes se realizarán de acuerdo al monto de ingresos disponible que permita cubrir las nuevas obligaciones.</p>
--	---	--



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., 73 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.

	<p>Tercero.- Los programas establecidos por la Federación, las entidades federativas y los municipios, que prevean la transferencia directa de recursos públicos a los adultos mayores para su manutención, podrán continuar en los términos, condiciones y hasta por el plazo que establezca la ley a que se refiere este artículo.</p>	<p>Tercero.- Sin perjuicio del otorgamiento de las pensiones a que se refiere el artículo 4o de la Constitución, los programas, apoyos y pensiones alimentarias establecidos por la Federación, los Estados y el Distrito Federal que prevean la transferencia directa de recursos públicos a los adultos mayores para su manutención, podrán continuar en los términos y condiciones que se otorgan conforme a las leyes y demás disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto.</p>
--	--	--

IV. CONSIDERACIONES.

Esta Comisión dictaminadora, después de hacer un análisis exhaustivo, llega a la convicción de emitir Dictamen en **Sentido Positivo**, tomando como eje rector, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o., 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad social universal.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., 73 Y 123 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD
SOCIAL UNIVERSAL.

Las Diputadas y Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, proponen a esta Soberanía aprobar el presente dictamen, cuyo objeto es elevar a rango constitucional y con ello permitir que permanezca la obligación del Estado Mexicano de garantizar los derechos de los adultos mayores, incluyendo la universalidad en el otorgamiento de pensiones durante la vejez, así como un nuevo seguro a favor de las trabajadoras y trabajadores, en caso de que lleguen a enfrentar una situación de desempleo.

En este sentido, si bien los artículos 4o, 73 y 123, apartado A, de la Constitución en vigor, así como los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, que más adelante se detallan, conceden viabilidad para establecer, mediante leyes secundarias, los nuevos derechos propuestos en la iniciativa sujeta a estudio, se reitera la conveniencia de aprobar el presente Dictamen con el objeto de garantizar la permanencia de los nuevos derechos y elevarlos a rango constitucional.

En este orden de ideas, por razones metodológicas, y en virtud de que el tema de esta reforma constitucional se centra en un Derecho Social y, que se encuentra dividido en tres rubros, siendo la Pensión al Adulto Mayor, el Seguro de Desempleo y por último las facultades del Congreso para legislar



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

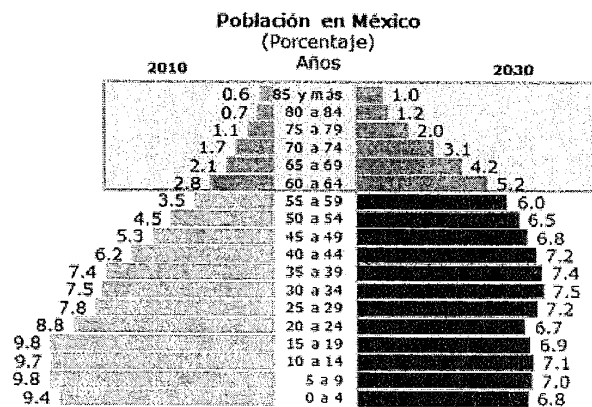
Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., 73 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.

la normatividad a nivel federal que va desarrollar estos temas, la Comisión consideró que el presente dictamen se dividiera en tres apartados, siendo los siguientes:

A. Derechos de los adultos mayores.

La nación mexicana, se caracteriza por ser un país de jóvenes, sin embargo, la población de adultos mayores es basta y sigue en aumento, esto se puede corroborar con la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la gráfica publicada respecto al censo realizado en el 2010.



Fuente: Inegi, Censo de Población y Vivienda 2010. Cerepo, Proyecciones de la población en México 2005-2050.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., 73 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.

De lo anterior, se desprende que en la actualidad, el grupo de adultos mayores es considerablemente menor al de los jóvenes, sin embargo, para el 2030, aquél grupo se verá incrementado de manera importante, por lo que no se puede dejar de lado, la necesidad de implementar las medidas adecuadas para subsanar las carencias que hoy en día enfrenta este sector social.

En este sentido, nuestra nación ha ido firmando las bases para lograrlo, al llevar a cabo importantes reformas, entre las que destaca la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, con la que se revalorizaron los Derechos Humanos y las Garantías, reorientando los valores sociales y las relaciones entre el Estado y todos los ciudadanos.

El hecho de que se tengan plasmados los Derechos Humanos en nuestro texto constitucional, ha implicado que el Estado Mexicano se modernice, pero también se vuelva más responsable respecto a los derechos humanos, realizando políticas apegadas a ese respecto, así como transformando las instituciones estatales en los diversos órdenes de gobierno para que sus funciones y programas de trabajo se apeguen al debido respeto de estos Derechos.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., 73 Y 123 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD
SOCIAL UNIVERSAL.

En ese sentido, los planes, programas y acciones de los gobiernos, han ido enfocándose a generar un reajuste en diversos ámbitos, como son salud, educación, alimentación y el desarrollo de una vida de bienestar, y como se puede comprobar dentro del trabajo de esta Legislatura, se ha ido reformando y modificando el marco jurídico nacional para hacerlo más realista a los Derechos Humanos. Al mismo tiempo que esto se ha presentado, nuestra nación ha ido robusteciendo su política exterior, con adhesión a diversos instrumentos internacionales específicamente dentro de este rubro.

Lo anterior se relaciona con lo acontecido en el ámbito internacional, con la ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José Costa Rica, que fue el pilar de la antes mencionada reforma constitucional. Sin embargo, se han ido ampliando los compromisos de nuestra nación, en temas muy específicos, como lo es la atención a la vejez, en este punto se encuentran los siguientes instrumentos:



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., 73 Y 123 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD
SOCIAL UNIVERSAL.

- **Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.**¹ Determinó el derecho de toda persona a la seguridad social; hace mención de que el estado tiene la obligación de adoptar medidas para lograr los medios apropiados, que incluyen las medidas legislativas para hacer más efectivos los derechos que están reconocidos en este instrumento.
- **Plan de Acción Internacional sobre el envejecimiento:** Aprobado en la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento (Viena, 1982), recomienda medidas en sectores tales como el empleo y la seguridad económica, la salud y la nutrición, la vivienda, la educación y el bienestar social. Además, se considera a las personas de edad como un grupo de población diverso y activo con aptitudes diversas y necesidades especiales en algunos casos.
- **Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad:** Fueron aprobados en 1991 y establecían normas universales para las personas de edad en cinco ámbitos principales:

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, consultado en el sitio <http://legislacion.scjn.gob.mx/TratadosInternacionales/Reformas.aspx?IdLey=13702>, el 9 de septiembre de 2013.



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., 73 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.

- a) Independencia.
- b) Participación.
- c) Atención.
- d) Realización personal.
- e) Dignidad.

- **Proclamación sobre el envejecimiento:** Fue aprobada en 1992 en una conferencia internacional sobre el envejecimiento que tuvo lugar por el Décimo Aniversario de la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento y establece la orientación general para seguir aplicando el Plan de Acción y proclamó 1999 como el Año Internacional de las Personas de Edad. Este año tenía como tema unificador "Hacia una sociedad para todas las edades". La observancia de este año se llevó a cabo a través del estudio del tema en cuatro dimensiones:

- La situación de las personas de edad
- El desarrollo individual a lo largo de toda la vida
- Las relaciones entre generaciones
- La relación entre desarrollo y envejecimiento de la población



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., 73 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.

- **Marco de políticas para una sociedad para todas las edades y Programa de Investigación para el envejecimiento para el siglo XXI:** Estos documentos sintetizan las políticas para facilitar la transición hacia una sociedad para todas las edades. Fueron adoptados en 1999 cuando la Asamblea General se reunió para efectuar el seguimiento del Año Internacional de las Personas de Edad².
- Posteriormente la Organización de las Naciones Unidas (ONU), publicó **los principios a favor de las personas de edad**³, en este documento se alienta a los Gobiernos para que introduzcan en sus programas nacionales los dieciocho puntos que establecen: la independencia, la participación, los cuidados, la autorrealización y de dignidad a favor de las personas de la tercera de edad, así con la atención que se les otorgue, tendrán la oportunidad de acceder a una serie de oportunidades que están de acuerdo con su edad, para que sean productivos y por lo contrario se sientan útiles.

² Cita tomada del sitio http://www.cinu.org.mx/temas/envejecimiento/p_edad.htm#medidas, el 9 de septiembre de 2013.

³ Aprobadas por la resolución 46/91 de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991, consultado en el sitio <http://www.un.org/spanish/envejecimiento/principios.htm>, el 9 de septiembre de 2013.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., 73 Y 123 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD
SOCIAL UNIVERSAL.

Con lo anterior, se realizó la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento⁴, básicamente en su informe estableció, que la supresión de todas las formas de discriminación por motivos de edad, y se reafirmó que las personas en la medida que envejecen deben de disfrutar de su vida, con salud, seguridad y con una participación activa en la vida social y política, pero además con una seguridad económica.

Lo anterior ha servido de base para construir toda una cultura que atienda las necesidades de las personas adultas mayores de una manera integral, de modo que cuenten con los elementos para subsistir de una manera decorosa.

Como se sabe, el sector de los adultos mayores se encuentra muy vulnerable, principalmente en el aspecto económico, dado que muchos de los adultos mayores no cuentan con medios para obtener recursos como personas económicamente activas, como en un momento lo fueron.

⁴ Celebrada en Madrid, España del 8 al 12 de 2002, consultado en el sitio <http://daccess-dds-nv.un.org/doc/UNDOC/GEN/N02/397/54/PDF/N0239754.pdf?OpenElement>, el 9 de septiembre de 2013.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., 73 Y 123 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD
SOCIAL UNIVERSAL.

La pobreza es uno de los problemas graves en que se encuentra este sector social, lo que se traduce en que no tengan lo esencial para vivir, tanto así que se presentan problemas de salud y nutrición, que dejan secuelas en el ánimo de cada uno de nuestros adultos mayores. En ese contexto, es obligación del Estado y responsabilidad del Congreso de la Unión, dar los elementos para atender los problemas a que se enfrentan las personas mayores, haciendo respetar todos sus Derechos Humanos y Libertades Fundamentales.

Es por ello, que la protección de los Derechos de los Adultos Mayores es y debe ser una prioridad para el Estado, tal y como lo establecen los instrumentos internacionales que se citaron con anterioridad, en este tenor nuestra nación ha estado trabajado desde el 2002, con la publicación de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, cuyo objetivo principal es la de garantizar esos derechos a través del establecimiento de acciones encaminadas al respeto y enaltecer la vida de los adultos mayores.

Con la reforma constitucional planteada, se están fundando los elementos para crear los medios idóneos para concretar las políticas públicas del adulto mayor, con ello, se podrá establecer la universalidad de la pensión para



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., 73 Y 123 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD
SOCIAL UNIVERSAL.

adultos mayores, tal como lo establece la iniciativa, con ello se logrará lo siguiente:

- Elevar a rango constitucional los derechos de los adultos mayores, con la finalidad de que el Estado garantice esos derechos; así podrá velar para que vivan con dignidad y seguridad, se reciba servicios de salud, prevención de cualquier tipo de violencia o discriminación. Si bien la iniciativa del Ejecutivo Federal indica que el Estado protegerá dichos derechos, con el objeto de establecer un mandato claro, se modifica el término "protegerá" por el de "garantizará" para que los derechos de los adultos mayores sean ejercidos a plenitud.
- Que el Estado garantice que los adultos mayores puedan sufragar sus gastos básicos de manutención durante su vejez.
- Garantizar que con esta nueva política la universalidad de la pensión para adultos mayores, fortaleciendo las pensiones y los programas ya establecidos y en funcionamiento de la Federación, por ello, debe ser una política pública sostenida en la que se debe prever los recursos públicos necesarios, enfocados a la necesidades de los adultos mayores, esto se hará a través de las leyes.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., 73 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.

Por otra parte, la iniciativa propuesta por el titular del Ejecutivo Federal, considera mecanismos de prevención y sanción contra todo tipo de violencia o discriminación, sin embargo, esta Comisión dictaminadora estima conveniente suprimir tal mecanismo, por tratarse de un derecho fundamental diferente que ya está contemplado para todas las personas y no únicamente para los adultos mayores.

Ante la necesidad de los adultos mayores, el proyecto contempla que a partir del 2014, las personas que cumplan 65 años gozarán de este derecho reconocido en nuestra Carta Magna.

Por último, con esta reforma se impulsan las transformaciones que nuestro país necesita, pero con el principal objetivo de establecer los lineamientos fundamentales como garantía constitucional de derechos a los adultos mayores.

B. Facultades del Congreso de la Unión.

El titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de resolver la problemática planteada en la iniciativa, en relación con los derechos de los adultos mayores, propone adicionar una fracción XXIX-T al artículo 73 de la Carta Magna.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., 73 Y 123 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD
SOCIAL UNIVERSAL.

La Comisión de Puntos Constitucionales, coincide con la iniciativa, sujeta a estudio, para concederle al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes que hagan posible la tutela protectora para los adultos mayores.

Si bien, la iniciativa del Ejecutivo Federal, propone asignarle al Congreso de la Unión la facultad de legislar en materia de seguro de desempleo, esta Comisión dictaminadora estima pertinente trasladar dicha facultad a la fracción XXIX, del apartado A, del artículo 123 constitucional, por las razones que serán expuestas más adelante.

Es preciso mencionar que, debido a que existen otras reformas constitucionales que tienen un proceso legislativo más avanzado, en su momento, el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, realizará las adecuaciones pertinentes que permitan que exista un orden consecutivo entre las respectivas fracciones del artículo 73 Constitucional.

C. Seguro de desempleo.

El problema de la protección frente al desempleo, ha sido uno de los principales temas que ha concentrado la atención tanto del gobierno federal, como de las entidades federativas y del Distrito Federal.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., 73 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.

Sin embargo, ante la significativa segmentación derivada de la existencia de un sector informal, así como por la existencia de trabajadores que presenta una alta inestabilidad en sus ocupaciones, la búsqueda de soluciones eficaces en esta materia enfrenta particulares grados de complejidad.

En este sentido, para proporcionar una protección a quienes pierden su empleo y buscan su reinserción laboral, existen diversos mecanismos, que van desde los esquemas de indemnizaciones por despido o seguros de desempleo, hasta la creación de cuentas de ahorro individual. Estos instrumentos suponen la existencia de relaciones laborales formales y relativamente estables, y requieren además que el desempleo se mantenga dentro de rangos compatibles con las posibilidades de financiamiento contributivo, y que su duración no sea prolongada.

Así, las políticas de mercados de trabajo, consideran aquéllas de carácter activo, como los programas de empleo directo, de incentivos a la contratación, de capacitación laboral y los servicios de información e intermediación. En el campo de las políticas pasivas, se encuentran las indemnizaciones por despido, los seguros de desempleo y las cuentas de ahorro individual para desempleo.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., 73 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.

Por ello, es importante contar con instrumentos eficaces de protección, tanto para evitar las significativas pérdidas económicas y sociales asociadas a la cesantía, como para impedir que la desprotección se torne en sí misma, en fuente de inestabilidad que impida el crecimiento y desarrollo del país.

Los instrumentos disponibles para enfrentar el riesgo de desempleo están conformados por un conjunto de opciones, tanto formales, como informales, según sea el tipo de estrategia a implementar. Una primera categoría es aquella orientada a la reducción del riesgo de desempleo, la cual incluye mecanismos que disminuyen la probabilidad de estar desocupado o bien aumentan la probabilidad de abandonar tal condición si se enfrenta dicha contingencia. Esta alternativa, también denominada como de "autoprotección", está destinada a reducir la probabilidad de que se produzcan eventos no deseados, y en ella se inscriben las políticas que favorecen el crecimiento estable, las que incentivan la inversión, los equilibrios externos y fiscales, y también las que se orientan a mejorar el funcionamiento de los mercados de trabajo a través de la inversión en capital humano, en información e intermediación laboral.

Una segunda categoría, comprende las respuestas a eventos no deseados, mediante instrumentos que permiten generar una rápida y flexible



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., 73 Y 123 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD
SOCIAL UNIVERSAL.

respuesta, como los programas de empleo público, especialmente cuando operan como programas complementarios a otras políticas. También se consideran en ella, desde los arreglos informales mediante la venta de activos, hasta los beneficios de la asistencia social y subsidios generales; los servicios de asistencia en la búsqueda de empleo y subsidios especiales a la contratación adicional de mano de obra.

Finalmente, en una tercera categoría, se incluyen todos aquellos instrumentos o programas destinados a reducir los efectos del desempleo. En ésta se cuentan como estrategias posibles, la diversificación de portafolio; así como las inversiones en capital humano, por ejemplo; los seguros propiamente. En este último caso se encuentran contenidas las estrategias de aseguramiento frente al desempleo, que van desde arreglos familiares informales, hasta los seguros personales, o auto-seguros disponibles en el mercado. También pertenecen a esta categoría las que se definen en el ámbito de las políticas públicas, como los seguros de desempleo, la asistencia al desempleado, las cuentas de ahorro individual y los mecanismos de indemnizaciones por despido, entre otras.

En este tenor, esta Comisión dictaminadora considera que el seguro de desempleo que el titular del Poder Ejecutivo Federal propone en la iniciativa



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., 73 Y 123 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD
SOCIAL UNIVERSAL.

que ahora se dictamina, no sólo se inserta en la tercera categoría, es decir, como un instrumento para reducir los efectos del desempleo, sino como un derecho que debe ser elevado a rango constitucional.

Lo anterior es así, en virtud de que el derecho a ser protegido contra el desempleo, está previsto por el artículo 23, punto 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual indica lo siguiente:

"Artículo 23.

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo."

En ese sentido, esta Comisión dictaminadora considera que no debe expedirse una ley que establezca un seguro de desempleo para los trabajadores, tal y como lo propone el Ejecutivo Federal en su iniciativa, sino que este seguro sea administrado y ejecutado por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Por esta razón, en lugar de adicionar un último párrafo al artículo 123 de la Carta Magna, se propone adicionar el seguro de desempleo en la fracción XXIX, del apartado A, de dicho precepto constitucional, para efectos de que su regulación esté incluida en la Ley del Seguro Social.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., 73 Y 123 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD
SOCIAL UNIVERSAL.

En lo relativo a suprimir el concepto "cesación involuntaria del trabajo" de la porción normativa contenida en la fracción XXIX, apartado A, del artículo 123 de la Ley Fundamental, en los términos propuestos por el Ejecutivo Federal, esta Comisión dictaminadora estima sustituirlo por el término "cesantía en edad avanzada". Ello es así, en razón de que existe mayor seguridad jurídica en dicha locución.

No pasa por inadvertido para esta Comisión dictaminadora, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió una contradicción de tesis, las cuales planteaban lo siguiente: la primera (1993), que señalaba que para tener derecho al seguro de cesantía en edad avanzada, previsto y regulado por el artículo 154 de la Ley del Seguro Social, se requería que la "privación del trabajo" fuera involuntaria, es decir, que obedeciere a un acto ajeno a la voluntad del trabajador; la segunda (2006), sostuvo que bastaba que el trabajador se encontrara "privado de trabajo", ya sea voluntaria o involuntariamente, para tener acceso al multicitado seguro.

El Tribunal Constitucional, al resolver la referida contradicción estableció jurisprudencia, en el sentido de que el requisito de quedar privado de trabajo remunerado para poder obtener la pensión de referencia, exige que la causa que origine la privación de trabajo sea involuntaria.



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., 73 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.

Siguiendo la interpretación de nuestro máximo tribunal y para no afectar o limitar al seguro de cesantía en edad avanzada, se propone incorporar al texto constitucional la locución "cesantía en edad avanzada" de manera conjunta con el seguro de vejez, tal como opera actualmente dicho esquema, y suplir la "cesación involuntaria del trabajo" por "seguro de desempleo", ya que este último no estará acotado a que la pérdida del empleo sea de manera involuntaria.

En relación con los artículos transitorios que el Ejecutivo Federal propuso en su iniciativa, esta Comisión dictaminadora propone modificar los alcances del primer párrafo, del artículo segundo, para que los Estados y el Distrito Federal, continúen con sus programas sociales de apoyo a los adultos mayores, y puedan mantenerlos, a su elección, sin perjuicio de que se otorgue la pensión universal objeto de la presente reforma.

Además, se incluye un artículo transitorio tercero, para que las entidades federativas y el Distrito Federal, mantengan sus programas sociales para que sigan operando en los mismos términos en que fueron establecidos.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., 73 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales que suscriben, someten a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., 73 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4o., 73 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción XXIX, apartado A, del artículo 123 y se **ADICIONAN** los párrafos décimo tercero y décimo cuarto al artículo 4o.; y una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...
...
...
...
...
...
...
...

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., 73 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.

...

...

...

...

El Estado garantizará los derechos de los adultos mayores; velará por que reciban servicios de salud; y promoverá su integración social y participación en las actividades económicas y culturales de su comunidad.

Los adultos mayores tendrán el derecho a recibir una pensión para apoyar sus gastos básicos de manutención durante la vejez, en los términos que determinen las leyes que expida el Congreso de la Unión.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-Q. ...

XXIX-R. Para legislar en materia de adultos mayores, con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución;



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., 73 Y 123 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD
SOCIAL UNIVERSAL.

XXX. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a XXVIII. ...

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, **de cesantía en edad avanzada y** vejez, de vida, de enfermedades y accidentes, **de desempleo**, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

XXX. y XXXI. ...

B. ...



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., 73 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá aprobar las leyes y reformas que sean necesarias en virtud del presente Decreto, a más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

El Congreso de la Unión preverá que los adultos mayores que cumplan 65 años a partir del año 2014, que requieran apoyo para sufragar sus gastos básicos de manutención durante su vejez, reciban una pensión a partir de dicho año. Asimismo, preverá que periódicamente se revise dicha edad para que, con base en los estudios demográficos que determine la ley, dicha edad se incremente en función de la esperanza de vida de la población.

Tercero.- Sin perjuicio del otorgamiento de las pensiones a que se refiere el artículo 4o de la Constitución, los programas, apoyos y pensiones alimentarias establecidos por los Estados y el Distrito Federal que prevean la transferencia directa de recursos públicos a los adultos mayores para su manutención, podrán continuar en los términos y condiciones que se



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40., 73 Y 123 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD
SOCIAL UNIVERSAL.

otorgan conforme a las leyes y demás disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2013.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Positivo, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4°, 73 y 123 de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Seguridad Social Universal**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	4°	D.F	(GPPRD)			
 SECRETARIO	03	QUERÉTARO	(GPPAN)			
 SECRETARIO	4°	D.F	(GPPAN)			
 SECRETARIO	08	CHIHUAHUA	(GPPRI)			
 SECRETARIO	11	NUEVO LEÓN	(GPPRI)			
 SECRETARIO	02	QUINTANA ROO	(GPPRI)			


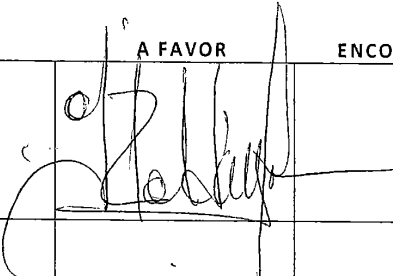



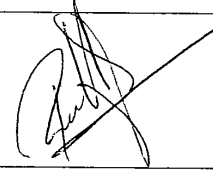

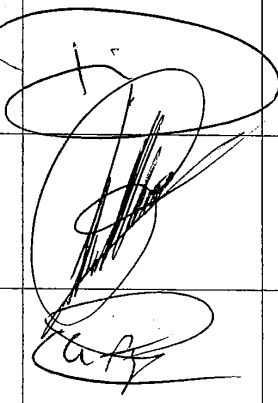




COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Positivo, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4°, 73 y 123 de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Social Universal

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN	
 SECRETARIO	5°	MÉXICO	(PANAL)				
DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN							
 SECRETARIO	4ª	GUERRERO	(MC)				
DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA							
 SECRETARIA	4ª	D.F.	(PVEM)				
DIP. RUTH ZAVALETA SALGADO							
 SECRETARIA	07	MÉXICO	(GPPRI)				
DIP. PAULINA A. DEL MORAL VELA							
 SECRETARIA	5°	MÉXICO	(GPPRD)				
DIP. JULISA MÉJÍA GUARDADO							
 SECRETARIO	03	CHIHUAHUA	(GPPAN)				
DIP. CARLOS F. ANGULO PARRA							


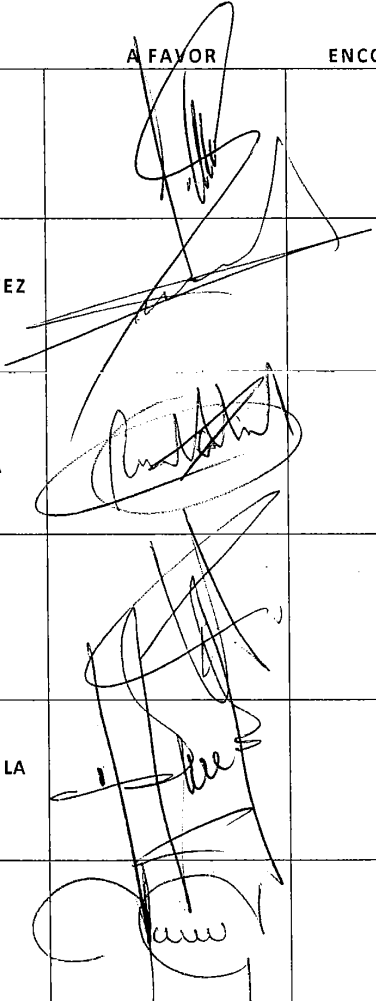







COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Positivo, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4°, 73 y 123 de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Social Universal

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	2ª	QUERÉTARO	(GPPAN)			
	DIP. JOSE ALFREDO BOTELLO MONTES					
 INTEGRANTE	15	D.F.	(GPPAN)			
	DIP. JORGE F. SOTOMAYOR CHÁVEZ					
 INTEGRANTE	02	GUÁNAJUATO	(GPPAN)			
	DIP. RICARDO VILLAREAL GARCIA					
 INTEGRANTE	05	SONAORA	(GPPAN)			
	DIP. DAMIAN ZEPEDA VIDALES					
 INTEGRANTE	05	NUEVO LEÓN	(GPPRI)			
	DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA					
 INTEGRANTE	2°	COAHUILA	(GPPRI)			
	DIP. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ					



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Positivo, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4°, 73 y 123 de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Social Universal

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	CAMPECHE	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	CHIAPAS	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	NAYARIT	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	13	MÉXICO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	QUERÉTARO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	05	HIDALGO	(GPPRI)			



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Positivo, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4°, 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Seguridad Social Universal**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	5a	MÉXICO	(PT)			
		DIP. RICARDO CANTÚ GARZA				
 INTEGRANTE	02	AGUASCALIENTES	(PVEM)			
		DIP. ANTONIO CÚELLAR STEFFAN				
 INTEGRANTE	4°	D.F	(GPPRD)			
		DIP. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA				
 INTEGRANTE	4°	D.F	(GPPRD)			
		DIP. JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ				
 INTEGRANTE	11	D.F	(GPPRD)			
		DIP. LUIS ÁNGEL X. ESPINOSA CHÁZARO				
 INTEGRANTE	17	D.F	(GPPRD)			
		DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO				

Reservas retiradas o desechadas al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma los artículos 4o., 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad social universal



En votación económica, se desecha, Octubre 24 del 2013.

[Handwritten signature]

*1
Pts Cons*

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de octubre de 2013.

**DIP. RICARDO ANAYA CORTES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE**

*EL CÁMARA DE DIPUTADOS
11:35 hrs
24 OCT 2013*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, diputada Socorro Ceseñas Chapa, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presento ante esta Soberanía reserva al artículo 123 del Dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 4o., 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
I. a XXXI ...	I a XXXI ...
B. ...	B. ...
I a XI...	I a XI...-...
a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte;	a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; la jubilación, la invalidez, vejez y muerte; y el seguro de desempleo.
b) a f)...	b) a f)...
.....
XII a XIV.	XII a XIV.-...

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]



*Edgar A.
24 Oct 13
1:28*



*En sesión ordinaria, Se desahó.
Octubre 24 del 2013.*

2
Pts Const

RESERVA PARA PROPONER MODIFICACIONES AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 4o., 73 y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.

Dip. Ricardo Anaya Cortés
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados

Honorable Asamblea.



*Edgar A.
24 Oct 13
11:28*

El suscrito, Silvano Blanco Dequino diputado federal de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, una reserva para modificar el artículo 123 contenidos en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o., 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Social Universal, para quedar de la siguiente forma:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de cesantía en edad avanzada y vejez, de vida, de enfermedades y accidentes, de desempleo, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de cesantía en edad avanzada y vejez, de vida, de enfermedades y accidentes, de desempleo, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
XXX. y XXXI. ... B. ... I. a XIV. ...	En armonía con lo anterior, también la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado incorporará y regulará el seguro de desempleo para los trabajadores del Apartado B) de este artículo. XXX. y XXXI. ... B. ... I. a XIV. ...

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de octubre de 2013.


Dip. Silvano Blanco Deaquino



GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO 4º DEL DICTAMEN PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, 73 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.

Pts Const

JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva al artículo 4º del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman los Artículos 4º, 73 y 123 De La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Social Universal, al tenor de la siguiente:

En votación económica, se desecha, Octubre 24 del 2013.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos fundamentales son el tope mínimo de los gobernados para que ser protegidos por el Estado; por lo tanto el que tengan un contenido básico de alcance resulta fundamental para el pleno goce de los mismos.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS 11:55 hs 24 OCT 2013

RECIBIDO stamp: PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES 24 OCT 2013 Nombre: Cristina Hora: 11:31

Edgar A. 24 Oct 13 11:31



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Ahora bien, dentro de los derechos fundamentales existen los llamados derechos instrumentales, entendiéndose estos como aquellos derechos que permiten el ejercicio de los restantes, por lo que su constitución y protección reviste una importancia tal para el ciudadano, que su reconocimiento no puede ser escatimado por el Estado.

Dentro de los derechos instrumentales se encuentran los derechos de índole social, ya que los mismos tienen la intención de generar un estándar mínimo para que la población pueda tener un desarrollo parejo y adecuado.

Ahora bien, para propiciar el desarrollo adecuado de esos derechos, es de vital importancia que se les dote de contenido que permita, tanto a los gobernados, como a las autoridades que los dirigen, conocer el alcance de protección que los reviste.

En el Dictamen que hoy discutimos, se plantea entre otras cosas, establecer como derecho fundamental de los mexicanos la



EXCELENTÍSIMA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



garantía del Estado para que los adultos mayores cuenten con un ámbito de protección proporcionado por el gobierno..

Sin embargo, el texto propuesto en el dictamen, carece de un piso que indique en qué consistirá la protección del derecho que se reconoce con la reforma.

Sin ese piso quedará al arbitrio de la voluntad de las autoridades la interpretación de los alcances de ese derecho, lo que en todo momento se traduce en un perjuicio para el gobernado, pues le impide conocer las obligaciones del Estado en cumplimiento a sus derechos.

Derivado de lo anterior, someto a consideración del Pleno la siguiente Reserva

Derivado de lo anterior, someto a consideración de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **Artículo 4º del Dictamen con Proyecto De Decreto por el que se Reforman los Artículos 4º, 73 y 123 de la Constitución Política De Los Estados**



LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



	<p>SANCIÓN DE TODO TIPO DE VIOLENCIA O DISCRIMINACIÓN EN SU CONTRA.</p> <p>...</p>
--	---



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

*En Moción Económica, se desecha.
Octubre 24 del 2013.*



4
Pts Const.

RESERVA A LA FRACCIÓN XXIX-R, DEL ARTÍCULO 73, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, 73 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.

LORENA MENDEZ DENIS integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva a la Fracción XXIX-R, del artículo 73, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman los Artículos 4º, 73 Y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia De Seguridad Social Universal al tenor de la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

en este recinto legislativo, todos y cada uno de los diputados tenemos el deber de jurar y comprometernos a respetar y hacer respetar la Constitución en el momento en que tomamos el cargo.

Ese juramento nos vincula incluso en los casos en que actuamos en el papel de integrantes del Constituyente permanente, por lo

Edgar A.
24 Oct 13
11:35

RECIBIDO
24 OCT 2013
01:25
SECRETARÍA DE ASUNTO LEGISLATIVO
CÁMARA DE DIPUTADOS

11:55 hrs

24 OCT 2013



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



que la observancia de las normas constitucionales debe ser un elemento fundamental de nuestra labor.

El artículo 1º de la Constitución proscribe cualquier tipo de discriminación en la nación, entendiéndose que la igualdad es el principio rector de los derechos fundamentales establecidos en la Nación.

La denominada Reforma Hacendaria presentada por el Licenciado Enrique Peña Nieto, contempla diversas modificaciones al texto constitucional y es a través de éstas que se pretende incluir dos derechos: el de los adultos mayores a contar con un apoyo económico para cubrir sus gastos básicos de manutención durante la vejez; así como la posibilidad de los trabajadores a contar con un seguro de desempleo que les permita cubrir sus necesidades más básicas y las de sus familias, de ser el caso en tanto logran reintegrarse al mercado laboral formal.

No obstante, la universalidad del seguro de desempleo es más que cuestionable, con las modificaciones realizadas por la Comisión se ha despojado tal carácter, pues elimina la facultad



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



del Congreso para legislar una Norma general aplicable a todos los sujetos, limitando a incluir el sentido material de la norma en la Ley del Seguro Social.

Con dicha modificación, quedarían fuera del ámbito de protección de ese derecho los trabajadores del Apartado B, es decir, los prestadores de servicios al Estado.

En ese sentido, en caso de continuar con el trámite de esta reforma en tales términos, se estaría discriminando el acceso a un derecho para un sector de personas, sin que exista sustento alguno para ello.

En definitiva la propuesta no conlleva una visión de universalidad y progresividad, razón por la que consideramos la imperiosa necesidad de modificar el contenido de la redacción del texto propuesto de la fracción XXIX-R del Artículo 73, a fin de proporcionar la base constitucional para la emisión de una norma reglamentaria efectiva que permita el acceso universal a al seguro de desempleo.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Derivado de lo anterior, someto a consideración del Pleno la siguiente reserva a la **fracción XXIX-R, del artículo 73 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman los Artículos 4º, 73 Y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia De Seguridad Social Universal.**

Único.- Se modifica la fracción XXIX-R, del artículo 73 Del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman los Artículos 4º, 73 Y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia De Seguridad Social Universal, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XXIX-Q. ...

XXIX-R. Para legislar en materia de PROTECCIÓN DE LOS adultos mayores, con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4º último párrafo, de esta Constitución, ASÍ COMO EN MATERIA DE SEGURO DE DESEMPLEO. EN ATENCIÓN A ESTO ÚLTIMO, EL CONGRESO DE LA UNIÓN EXPEDIRÁ LA LEY QUE



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



ESTABLEZCA UN SEGURO DE DESEMPLEO PARA LOS TRABAJAOS A LOS QUE SE REFIEREN LOS APARTADOS DE ESTE ARTÍCULO, EN EL QUE SE PREVERÁN LAS CONDICIONES DE FINANCIAMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL MISMO.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 73. ...</p> <p>I. a XXIX-Q. ...</p> <p>XXIX-R. Para legislar en materia de adultos mayores, con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4° último párrafo, de esta Constitución.</p>	<p>Artículo 73. ...</p> <p>I. a XXIX-Q. ...</p> <p>XXIX-R. Para legislar en materia de PROTECCIÓN DE LOS adultos mayores, con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4° último párrafo, de esta Constitución, ASÍ COMO EN MATERIA DE SEGURO DE DESEMPLEO. EN ATENCIÓN A ESTO ÚLTIMO, EL CONGRESO DE LA UNIÓN EXPEDIRÁ LA LEY QUE ESTABLEZCA UN SEGURO DE DESEMPLEO PARA LOS TRABAJAOS A LOS QUE SE REFIEREN LOS APARTADOS DE ESTE ARTÍCULO, EN EL QUE SE PREVERÁN LAS CONDICIONES DE FINANCIAMIENTO</p>



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



	Y LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL MISMO.
--	--



GRUPO PARLAMENTARIO



5

RESERVA AL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, 73 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.

Pts Const.

En votación económica se desecha. Octubre 24 del 2013.

JOSÉ LUIS VALLE MAGAÑA y el grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, integrantes de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **Párrafo Segundo del Artículo Segundo Transitorio del Dictamen con Proyecto De Decreto por el que se Reforman los Artículos 4º, 73 y 123 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Seguridad Social Universal** al tenor de la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad social es un término que comprende todas las medidas que permiten proporcionar a los integrantes de la sociedad, los medios que permitan abatir aquellas contingencias económicas o sociales que se deriven de alguna situación emergente.

11:55 hrs
24 OCT 2013



Edgar A.
24 Oct 13
11:36



GRUPO PARLAMENTARIO



Internacionalmente la seguridad social se ha visto como uno de los derechos humanos denominados de segunda generación, el cual implica la instrumentación de acciones, programas y estrategias que permitan lograr, como todas las prerrogativas de esta clase un estado de bienestar en el ser humano.

En atención a todo lo anterior y al ser el propio Estado garante de los mínimos esenciales que permitan el desarrollo social y humano de los mexicanos, la inclusión del derecho de los adultos mayores a contar con una Pensión Universal que los apoye a cubrir sus gastos más elementales de manutención durante su vejez es una obligación por demás añeja. Sin embargo, el hecho que este derecho se sume al conjunto de todos los consagrados en nuestra Carta Magna se constituye como una especie de justicia social.

Sobre todo cuando en el país, de conformidad con datos del Centro Nacional de Población (CONAPO) hoy por hoy, el sector poblacional de adultos mayores asciende a 10.5 millones, es decir, que 10 de cada 100 habitantes tienen 60 años o más.



GRUPO PARLAMENTARIO



Además el 43.2 por ciento de este sector poblacional se encuentra en situación de pobreza multidimensional, carente de al menos de alguno de sus derechos sociales y de los ingresos suficientes para adquirir los bienes y servicios básicos, según reportó el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) en el Estudio Nacional de Salud y Envejecimiento.

Aunado al hecho de que siete de cada diez adultos mayores son vulnerables socialmente, al no tener acceso a los servicios de salud o seguridad social, esto significa en números reales que apenas 2.2 millones se encuentran sujetos a algún sistema de seguridad social.

No obstante lo anterior, consideramos que, tal y como la evidencia ha demostrado, el hecho de que se eleve a rango constitucional un derecho social no es garantía para que este se cumpla en la práctica y para el caso particular del presente Dictamen es aún menos probable cuando la propuesta en uno de sus transitorios contempla que sólo podrán ser demandantes de este programa aquellas personas que cumplan 65 años de edad a partir del año 2014.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



En definitiva lo antes mencionado es una restricción que de no ser modificada dejará fuera de este beneficio a todos los ciudadanos que hoy tienen 65 años o más, o peor aun se estará fincando en su perjuicio un grave acto de discriminación aproximadamente a unos 5 millones de mexicanos sin una pensión por el simple hecho de haber llegado a esta edad del 2013 hacia atrás.

Resulta claro que esta propuesta dista muchos de apostar a un verdadero sistema de seguridad social universal, pues la pensión de adultos mayores planteada tiene un alcance limitado y poco transparente.

Como se desprende de la redacción del párrafo segundo del Artículo Segundo Transitorio del Dictamen que de permanecer el texto propuesto se estará yendo incluso en contra del propio objeto de la legislación al excluir de este beneficio a un número importante de adultos mayores.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **Párrafo Segundo del Artículo Segundo Transitorio del Dictamen con Proyecto De Decreto**



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



por el que se Reforman los Artículos 4º, 73 y 123 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Seguridad Social Universal.

Único.- Se modifica el **Párrafo Segundo del Artículo Segundo Transitorio del Dictamen con Proyecto De Decreto por el que se Reforman los Artículos 4º, 73 y 123 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Seguridad Social Universal** para quedar como sigue:

Artículo Segundo Transitorio. ...

El congreso de la Unión preverá que **TODOS LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS, RESIDENTES EN EL TERRITORIO NACIONAL**, que requieran apoyo para sufragar sus gastos básicos de manutención durante su vejez reciban una pensión, a partir **DEL TÉRMINO CONTEMPLADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR**. Asimismo, preverá que periódicamente se revise dicha edad para que, con base en los estudios demográficos que determine la ley, dicha edad se incremente en función de la esperanza de vida de la población.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



ESTADO DE LA LEY	PROYECTO DE LEY
<p>Artículo Segundo Transitorio. ...</p> <p>El Congreso de la Unión preverá que los adultos mayores que cumplan 65 años a partir del año 2014, que requieran apoyo para sufragar sus gastos básicos de manutención durante su vejez reciban una pensión, a partir de dicho año. Asimismo, preverá que periódicamente se revise dicha edad para que, con base en los estudios demográficos que determine la ley, dicha edad se incremente en función de la esperanza de vida de la población.</p>	<p>Artículo Segundo Transitorio. ...</p> <p>El congreso de la Unión preverá que TODOS LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS, RESIDENTES EN EL TERRITORIO NACIONAL, que requieran apoyo para sufragar sus gastos básicos de manutención durante su vejez reciban una pensión, a partir DEL TÉRMINO CONTEMPLADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. Asimismo, preverá que periódicamente se revise dicha edad para que, con base en los estudios demográficos que determine la ley, dicha edad se incremente en función de la esperanza de vida de la población.</p>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 24 días del mes de octubre de 2013.





*LA VOTACION ECONOMICA SE
DESCABA. OCTUBRE 24 DE 2013.*

[Signature] - Pts Con
de 2013.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de octubre
de 2013.

**DIP. RICARDO ANAYA CORTÉS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
LXII LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

Dip. Claudio Bopiquez



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, solicito sea considerada la reserva a los párrafos décimo tercero y décimo cuarto del artículo 4; las fracciones XXIX-R y se agrega una XXIX-S al artículo 73; la fracción XXIX, del apartado A y se reforma la fracción XI del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a los artículos segundo y eliminación del tercero transitorios del artículo único del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan los artículos 4o., 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos

*12:55 hrs
24 OCT 2013*

*Edgar A
24 Oct 13*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Mexicanos, en materia de seguridad social universal,
al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

El complicado entramado de las relaciones intergubernamentales hace necesario un esquema flexible de distribución de competencias que permita la elaboración de políticas públicas que lleguen a todos los sectores de la población, que permitan garantizar la universalidad del ejercicio de sus derechos.

En ese sentido, proponemos que se inserte en el cuerpo del texto constitucional y no en un artículo transitorio la distribución de la competencia concurrente entre la federación y las entidades federativas y el Distrito Federal para legislar en materia de seguridad social universal.

Las difíciles circunstancias de crisis económica que padece la gran mayoría de la población hace necesario que la función del Estado genere las condiciones para el acceso y ejercicio pleno de los derechos en ese tenor de ideas debemos recordar que la seguridad social es un principio universal y



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

una aspiración de todos los hombres, como lo precisa el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que expresa:

“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.

En suma, la seguridad social debe tener una cobertura más amplia, de manera general, a todos los habitantes de la nación, por ello, es indispensable que el Gobierno Federal se coordine con los demás Estados federados y el Distrito Federal, a fin de lograr el goce de análogos derechos universales, de mujeres y hombres.

Por lo anterior proponemos las siguientes modificaciones para quedar como sigue:



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
----------	---------------------------

Artículo 4º. ...

El Estado garantizará los derechos de los adultos mayores; **velará por que reciban servicios de salud; y promoverá su integración social y participación en las actividades económicas y culturales de su comunidad.**

Los adultos mayores

Artículo 4º. ...

El Estado garantizará los derechos de los adultos mayores previstos en esta Constitución; velará por que tengan un estándar de vida digno; reciban servicios de salud; además, en la esfera de su competencia, promoverá su integración social y su participación en las actividades económicas, políticas, educativas y culturales de su comunidad; y establecerá mecanismos de prevención y sanción a todo tipo de violencia

párrafo B



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

tendrán el derecho a y/o discriminación en
recibir una pensión para su contra.

**apoyar sus gastos
básicos de**

manutención durante la Los adultos mayores,
vejez, en los términos tendrán el derecho a
que determinen las leyes recibir una pensión, con
que expida el Congreso carácter de
de la Unión. universalidad, para

garantizar el medio de
subsistencia, que por
su avanzada edad, se
encuentra limitado o
privado de ganancias,
en los términos y
condiciones que
determinen las leyes que
expida el Congreso de la
Unión.

- párrafo 14

DICTAMEN

**PROPUESTA DE
MODIFICACIÓN**

Artículo 73. ...

Artículo 73. ...

XXIX-R. Para legislar en **XXIX-R.** Para legislar en
materia de adultos materia de protección a



EXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

mayores, con objeto de los adultos mayores, con cumplir lo previsto en el objeto de cumplir lo artículo 4º. De esta previsto en el artículo 4º Constitución; de esta Constitución;

XXIX-S. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las Entidades Federativas, del Distrito Federal y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección a los derechos de los adultos mayores y seguro de desempleo, en observancia a lo previsto por los artículos 4º y 123, último párrafo, de esta Constitución.

Adición



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN
**PROPUESTA DE
MODIFICACIÓN**

Artículo 123. ...
Artículo 123. ...
Apartado A

XXIX. Es de utilidad pública la Ley de Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de cesantía en edad avanzada y vejez, de vida, de enfermedades y accidentes, de desempleo, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y familiares.

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de cesantía por edad avanzada, de vejez, de vida, de enfermedades y accidentes, de desempleo, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Apartado B
XI. La seguridad social
Adiciona



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

- a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; la jubilación, la invalidez, vejez y muerte; y el seguro de desempleo.

TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
<p>Segundo.- El Congreso de la Unión deberá aprobar las leyes y reformas que sean necesarias en virtud del presente Decreto, a más tardar a los 180 días naturales siguientes a la</p>	<p>Segundo.- Dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá emitir las leyes reglamentarias del</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>entrada en vigor del mismo.</p> <p>El Congreso de la Unión preverá que los adultos mayores que cumplan 65 años a partir del año 2014, que requiera apoyo para sufragar sus gastos básicos de manutención durante su vejez, recibirá una pensión a partir de dicho año. Asimismo, preverá que periódicamente se revise dicha edad para que, con base en los estudios demográficos que determine la ley, dicha edad se incremente en función de la esperanza de vida de la población.</p>	<p>presente Decreto.</p> <p>El Congreso de la Unión preverá que los adultos mayores que cumplan 65 años a partir del año 2014, que requieran apoyo para sufragar sus gastos básicos de manutención durante su vejez, reciban una pensión a partir de dicho año. Asimismo, preverá que periódicamente se revise dicha edad para que, con base en los estudios demográficos que determine la ley, dicha edad se incremente en función de la esperanza de vida de la población. (Este párrafo violenta el principio de igualdad, que exige que el Estado adopte disposiciones positivas para reducir o eliminar,</p>
--	---



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

<p>Tercero.- Sin perjuicio del otorgamiento de las pensiones a que se refiere el artículo 4º de la Constitución, los programas, apoyos y pensiones alimentarias establecidos por los Estados y el Distrito Federal que prevean la transferencia directa de recursos públicos a los</p>	<p>las condiciones que originan o facilitan la discriminación, prohibida por la Constitución y los Tratados Internacionales, en este caso, este transitorio indebidamente es benéfico, específicamente para un grupo en particular, por tanto, es discriminatorio)</p> <p>El acceso a los servicios a que se refiere el presente Decreto y el otorgamiento de los seguros y prestaciones correspondientes se realizarán de acuerdo al monto de ingresos que permita cubrir las nuevas obligaciones.</p>
---	--

Tercero elimin



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>adultos mayores para su manutención, podrán continuar en los términos y condiciones que se otorgan conforme a las leyes y demás disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto.</p>	<p>Tercero. Los apoyos, programas y pensiones alimentarias establecidas por la Federación, los Estados y el Distrito Federal, que prevean la transferencia directa de recursos públicos a los adultos mayores para su manutención, podrán continuar en los términos y condiciones que establezca la ley a que se refiere este Decreto y que en forma coordinada se establezca entre la Federación, los Estados y el Distrito Federal.</p> <p>(Por técnica legislativa, este párrafo y el anterior, son materia de Ley secundaria, según Hans Kelsen, en su</p>
---	--



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

	<p>obra “Teoría General del Derecho y el Estado”, pág. 129, la Constitución sólo establece aspectos de generalidad, y especialmente, la creación de leyes)</p>
--	--

SUSCRIBE

Cecilia E. Bopquez Larios

Congreso de la Unión



Manuel Huerta Ladrón de Guevara
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

...	...
...	...
...	...
El Estado garantizará los derechos de los adultos mayores; velará por que reciban servicios de salud; y promoverá su integración social y participación en las actividades económicas y culturales de su comunidad.	El Estado garantizará que los adultos mayores vivan con dignidad y seguridad , velara por la exigibilidad de sus derechos a servicios de salud y promoverá su inclusión social y participación en las actividades económicas, educativas, culturales y del deporte de su comunidad.
Los adultos mayores tendrán derecho a recibir una pensión para apoyar sus gastos básicos de manutención durante la vejez, en los términos que determinen las leyes que expida el Congreso de la Unión.	Los adultos mayores recibirán una pensión para apoyar sus gastos básicos de manutención durante la vejez. El Ejecutivo Federal deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, la asignación que garantice este derecho , en los términos que determinen las leyes que expida el Congreso de la Unión.

DIPUTADO MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de Octubre de 2013.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Manuel Huerta Ladrón de Guevara
DIPUTADO FEDERAL

*En votación económica, se desahoga.
Octubre 24 del 2013.*

8

Pts Const.

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA

Presentes



Edgar A.
24 Oct 13
12:35

MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA, Diputado Federal en la LXII Legislatura en esta Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de este H. Órgano Legislativo, presento reserva al artículo 123, fracción XXIX, del Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º, 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Social, en los términos siguientes:

ÚNICO.- Se modifica la fracción XXIX y se ADICIONA un párrafo último al artículo 123 del Proyecto de Dictamen de reforma constitucional en materia de Seguridad Social.

Propuesta del Dictamen. Artículo 123, fracción XXIX del Dictamen que reforma la CPEUM en materia de Seguridad Social.	Propuesta de modificación
Artículo 123. A. ... I a XXVIII. ... XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de cesantía en edad	Artículo 123. A. ... I a XXVIII. ... XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Manuel Huerta Ladrón de Guevara
DIPUTADO FEDERAL

<p>avanzada y vejez, de vida, de enfermedades y accidentes, de desempleo, de servicios de guardería u cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.</p> <p>XXX, y XXXI. ...</p> <p>B. ...</p>	<p>de invalidez, de cesantía en edad avanzada y vejez, de vida, de enfermedades y accidentes, de desempleo, de servicios de guardería u cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.</p> <p>XXX, y XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>Todo trabajador tiene derecho al seguro del desempleo para garantizar recursos básicos en su calidad de vida y de su familia en los términos que fijen las leyes que expida el Congreso de la Unión.</p>
---	---

DIPUTADO MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA

Palacio Legislativo del San Lázaro, a 24 de Octubre de 2013.

SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

12:55hs

24 OCT 2013



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXII LEGISLATURA

En votación nominal, se emiten: ciento treinta y nueve votos en pro, doscientos cuarenta y siete votos en contra. Se desecha. Octubre 24 del 2013.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2013.

Pts Cos

Dip. Ricardo Anaya Cortés.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.

La suscrita Diputada Federal **Adriana González Carrillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Cámara, la reserva mediante la cual se propone **reformular los párrafos décimo tercero y décimo cuarto del artículo 4 del Dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4, 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad social universal**; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 4. ...	Artículo 4. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
El Estado garantizará los derechos de los adultos mayores; velará por que reciban servicios de salud; y promoverá su integración social y participación en las actividades económicas y culturales de su comunidad.	El Estado garantizará los derechos de los adultos mayores y de las personas con discapacidad ; velará por que reciban servicios de salud; y promoverá su integración social y participación en las actividades económicas y culturales de su comunidad.
Los adultos mayores tendrán el derecho a recibir una pensión para apoyar sus gastos básicos de manutención durante la vejez, en los términos que determinen las leyes que expida el Congreso de la Unión.	Los adultos mayores y las personas con discapacidad tendrán el derecho de recibir una pensión para garantizar sus gastos básicos de manutención, en los términos que determinen las leyes que expida el Congreso de la Unión.

Atentamente Diputado Federal.

12:55 hrs
24 OCT 2013

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

24 OCT 2013

RECIBIDO

Nombre: *Cristian* Hora: *12:38*

Edgar A.
24 Oct 13
12:38



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXII LEGISLATURA

*En votación económica, se
desahoga, Octubre 24 del 2013.*

10
Pts Const.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2013.

Dip. Ricardo Anaya Cortés.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.

El suscrito Diputado Federal **Damian Zepeda Vidales**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Cámara, la reserva mediante la cual se propone **adicionar un último párrafo al artículo 123 del Dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículo 4, 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad social universal**; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de cesantía en edad avanzada y vejez, de desempleo, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.</p> <p>XXX. y XXXI. ...</p> <p>B. ...</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. ...</p> <p>XXX. y XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>El Congreso de la Unión expedirá la ley que establezca un seguro de desempleo para los trabajadores a que se refieren los Apartados de este artículo, en la que se preverán las condiciones de financiamiento y los requisitos para acceder al mismo.</p>

Edgar A
24 Oct 13
12:39

Atentamente Diputado Federal.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 SALÓN DE SESIONES
 24 OCT 2013
RECIBIDO
 Nombre: *Constino* Hora: *12:39*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
En votación económica, se desahoga
octubre 24 del 2013,

LXII LEGISLATURA

11
Pts Const.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2013.

Dip. Ricardo Anaya Cortés.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.

El suscrito Diputado Federal **Carlos Fernando Angulo Parra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Cámara, la reserva mediante la cual se propone **adicionar un artículo Cuarto transitorio al Dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4, 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad social universal**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Primero. ...	Primero.- ...
Segundo. ...	Segundo.-
Tercero. ...	Tercero.- ...
	<p>Cuarto. Para el financiamiento del seguro de desempleo al que se refiere el presente Decreto, se deberá constituir un fondo constituido con aportaciones realizadas por el Gobierno Federal. Dichas aportaciones serán aquellas que se generen exclusivamente a partir de la entrada en vigor del presente decreto. En dicho fondo, no podrán integrarse los recursos para el seguro de cesación involuntaria de trabajo existentes en las cuentas de separación individualizada de los trabajadores, ni ningún otro recurso existente, que se haya constituido para fines distintos. El seguro de desempleo se otorgará por un periodo máximo de seis meses a partir de que el trabajador haya perdido su empleo.</p>

Atentamente Diputado Federal.

17:55 hrs
24 OCT 2013

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 SALÓN DE SESIONES
 24 OCT 2013
RECIBIDO
 Nombre: *Carter* Hora: *12:40*

Edgar A.
24 Oct 13
12:40



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Manuel Huerta Ladrón de Guevara
DIPUTADO FEDERAL

*En votación económica, se desecha.
Octubre 24 del 2013.*

12

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA

Presentes



Adición de un párrafo 15

MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA, Diputado Federal en la LXII Legislatura en esta Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de este H. Órgano Legislativo, presento reserva al 4º del Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º, 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Social, en los términos siguientes:

ÚNICO.- Se modifica la ADICIÓN de los párrafos trece y catorce que se propone al artículo 4º del Proyecto de Dictamen de reforma constitucional en materia de Seguridad Social.

Edgar A.
24 Oct 13

Propuesta del Dictamen. Artículo 4º del Dictamen que reforma la CPEUM en materia de Seguridad Social.	Propuesta de modificación
Artículo 4º.	Artículo 4º.

12:41



Manuel Huerta Ladrón de Guevara
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>avanzada y vejez, de vida, de enfermedades y accidentes, de desempleo, de servicios de guardería u cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.</p> <p>XXX, y XXXI. ...</p> <p>B. ...</p>	<p>de invalidez, de cesantía en edad avanzada y vejez, de vida, de enfermedades y accidentes, de desempleo, de servicios de guardería u cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.</p> <p>XXX, y XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>Todo trabajador tiene derecho al seguro del desempleo para garantizar recursos básicos en su calidad de vida y de su familia en los términos que fijan las leyes que expida el Congreso de la Unión.</p>
---	---

DIPUTADO MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de Octubre de 2013.

12:55 hrs

 24 OCT 2013